



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-TP-01/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: CC. GERARDO JOSÉ
PONCE DE LEÓN MORENO Y OTROS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO, SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE E HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y DE QUIÉN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta, se tiene a **Gerardo José Ponce de León Moreno**, apersonándose a este Tribunal haciendo una serie de manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente procedimiento, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias; presentando además diversas documentales, relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria del expediente.

Por cuestión de orden y metodología, se pasará a analizar la situación procesal del sancionado, de la siguiente manera:

1. Cursos

En el primer escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós¹ que se atiende, presenta las siguientes documentales en copia simple:

- Constancia a nombre del encausado, de acreditación del curso “Derechos Humanos y Género”, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Reporte de usuario a nombre del encausado, sobre el curso señalado en el punto anterior.
- Constancia a nombre del encausado, de acreditación del curso “Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres”, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Reporte de usuario a nombre del encausado, sobre el curso señalado en el punto anterior.
- Constancia a nombre del encausado, de acreditación del curso “Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista”, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹ En lo subsecuente, las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

- *Reporte de usuario a nombre del encausado, sobre el curso señalado en el punto anterior.*

Dichas documentales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 289, tercer párrafo, fracción II, y 290, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin que obren constancias en el expediente que contradigan lo plasmado en las mismas.

*Para efecto de corroborar la aprobación de los cursos ordenados por este Tribunal en la ejecutoria del presente procedimiento, **gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos**, para efecto de que informe a este Tribunal si el encausado **Gerardo José Ponce de León Moreno**, aprobó los cursos **a) "Género, Masculinidades y Lenguaje Incluyente y No Sexista"; b) "Derechos Humanos y Género"; y, c) "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres"**. Lo anterior con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad de calificar el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

2. Disculpa pública

*En el segundo escrito presentado el veintinueve de noviembre, el promovente exhibe las constancias relativas a la publicación de la disculpa pública ordenada por este Tribunal en la sentencia definitiva, como medida de reparación integral en favor de la víctima, para lo cual, exhibe en **treinta y dos (32)** copias simples de capturas de pantalla de la página principal del portal www.marquesina.mx.*

Dichas documentales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 289, tercer párrafo, fracción II, y 290, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin que obren constancias en el expediente que contradigan lo plasmado en las mismas.

Así, analizadas que fueron las documentales en cuestión, se advierte que el encausado inició la publicación de la disculpa pública el día veintisiete de octubre, lo que quiere decir que el plazo de su exhibición por treinta días finalizaba el veinticinco de noviembre.

Ahora bien, el promovente presentó en el escrito que se atiende, las publicaciones de la disculpa pública correspondientes a los días que van del veintisiete de octubre al 28 de noviembre, salvo las correspondientes a los días diez y quince de noviembre. No obstante la ausencia de éstas últimas constancias, este Tribunal advierte que, aun en el caso que no se contara con ellas, de los documentos presentados se evidencia que el propio encausado prolongó la publicación hasta el día veintiocho de noviembre, es decir, tres días adicionales al término de aquél plazo. Por lo cual, aun cuando no hubiese realizado la publicación en los días diez y quince de noviembre, tal omisión quedaría solventada, incluso con un día adicional, con las realizadas los días del veintiséis al veintiocho de noviembre.

*Por tanto, **téngase a Gerardo José Ponce de León Moreno, en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente procedimiento**, en la inteligencia de que, previo a calificar el cumplimiento de la sentencia definitiva, este Tribunal debe de contar con la respuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las correspondientes constancias de publicación de la disculpa pública del encausado, en su cuenta de twitter [@DoctorShivago](https://twitter.com/DoctorShivago); por lo cual se deberá estar al estado procesal de los autos.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



